



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECISION ADMINISTRATIVA Nº **103**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte Nº 074-80.596/2022-0

Nº	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRES
1	6.062.803	GUZMAN MARIA TERESA
2	14.453.284	GUANCA FELISA ISABEL
3	23.893.659	CRUZ VICTOR ROLANDO
4	34.329.621	CORONEL PABLO GONZALO
5	28.748.292	CULLELL BREZNY LAURA INES
6	36.345.617	SIMON LEONARDO ELIAS
7	38.274.227	FERNANDEZ MARIA MICAELA
8	30.221.362	GARAY LOBO MARIA FERNANDA DEL MILAGRO
9	31.948.438	YAÑEZ MIGUEL ANGEL
10	35.266.566	MARTINEZ MARIA VICTORIA
11	8.283.584	UBEIRA CARLOS ALBERTO
12	39.006.143	ECHCHURRE EMILSE STEFANIA
13	32.165.863	SURATE SOLALIGUE CYNTHIA NOELIA
14	26.246.971	SINGH VANESA DEBORA
15	37.776.518	CESPEDES CONSTANZA AGOSTINA
16	25.981.224	LOPEZ ANDREA VERONICA
17	34.066.491	HUSSEIN NAZR MARIA CELESTE
18	31.904.174	GARCIA ALBORNOZ LAURA NOEMI
19	36.037.236	AGUDO MARIA ANTONELA
20	35.135.176	SANTILLAN CECILIA ANAHI
21	36.802.956	GUZMAN ANDRES ALBERTO
22	35.778.056	VARGAS ELIANA VERONICA
23	22.468.001	QUIÑONES AMADEO GUSTAVO
24	22.381.253	CIOCIANO LAURA LETICIA
25	30.186.257	MALDONADO NANCY INES

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA



26	31.716.489	CARDOZO CRISTIAN ROLANDO
27	34.616.890	DE VASCONCELLOS JESICA V.
28	22.336.918	SALERNO JOSE ALBERTO
29	32.630.093	ABAN GUZMAN LUIS SEBASTIAN
30	10.493.999	LARREA ELBA MARINA
31	22.637.960	SALVADO MARIA GABRIELA
32	36.173.702	RODRIGUEZ CINTIA PAMELA
33	29.807.237	LUNA ADRIANA CECILIA
34	40.658.364	GRANDILLER LOURDES GABRIELA
35	22.468.375	SANJINES MELBA VERONICA
36	33.090.801	COPA GALLARDO FACUNDO NAJUEL
37	31.548.056	MARTINEZ NATALIA NOEMI
38	39.040.522	D'MAYO FIGUEROA VALENTINA MARIA
39	28.887.477	ALARCÓN JORGELINA ELIZABETH
40	33.661.602	MANZARÁ CYNTHIA RAQUEL
41	29.893.090	ARIAS SILVIA MICAELA
42	16.128.543	EPSTEIN ANA LIA
43	24.473.387	BUDASSI MARIA MARCELA
44	95.896.785	DIAZ OJEDA ILDEGAR ALBERTO
45	38.650.174	ONTIVEROS VELEZ JOSE MANUEL
46	28.633.647	ESCALANTE ADRIANA
47	33.090.962	VILLAR INES
48	28.403.256	MARTINEZ PABLO SEBASTIAN
49	38.215.067	ZELAYA GONZALO NICOLÁS

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación


 Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
 COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
 PROVINCIA DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. MARÍA TERESA GUZMÁN – D.N.I. N° 6.062.803, C.U.I.L N° 27-06.062.803-9, con domicilio en B° Parque La Vega, block 34, 1° piso, dpto. K de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LEYTRADA
L.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE SCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de ENERO de 2023.----


García, M.T.
DNI 6062803


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. FELISA ISABEL GUANCA – D.N.I. N° 14.453.284, C.U.I.L N° 27-14.453.284-3, con domicilio en calle O' Higgins N°1.143 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 294.628,36 (Pesos Doscientos Noventa y Cuatro mil Seiscientos Veintiocho con 36/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
F.P.S. Salta

103.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

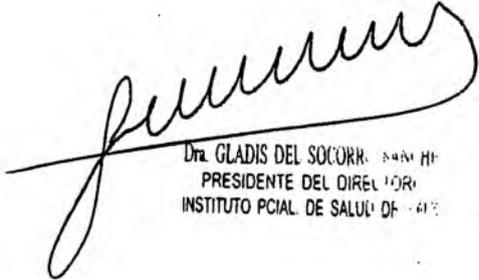
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023-----


Frente Isabel Guanca
DNI 14453284


Dra. GLADIS DEL SOCORRO RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. VICTOR ROLANDO CRÚZ – D.N.I. N° 23.893.659, C.U.I.L N° 20-23.893.659-5, con domicilio en calle Batalla de Salta N° 53 de la localidad de Chicoana - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P.S. Salta

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

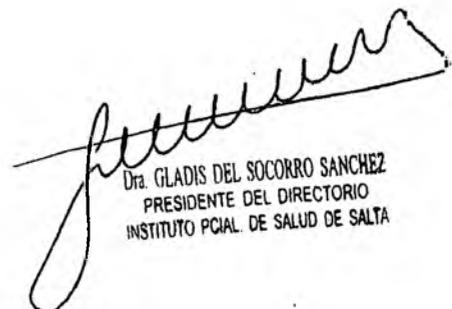
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023 ----


CARLOS VICTOR A.
23893659


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS**ES COPIA**NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. PABLO GONZALO CORONEL – D.N.I. N° 34.329.621, C.U.I.L N° 20-34.329.621-6, con domicilio en B° Catedral, calle Güemes N° 902 de la ciudad de Orán - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

~~ASESORIA CONTRATADA~~
 I.P.S.-Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Colon
Pablo
D.N.I. 34.328.021

[Handwritten Signature]
Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BUCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Srta. LAURA INÉS CULLELL BREZNY – D.N.I. N° 28.748.292, C.U.I.L N° 27-28.748.292-8, con domicilio en calle Mariano Moreno y Prof. Beltrame N° 11 de la ciudad de Tartagal - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

~~ASESORIA LEYBADA~~
~~U.P.S. Salta~~

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE LOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

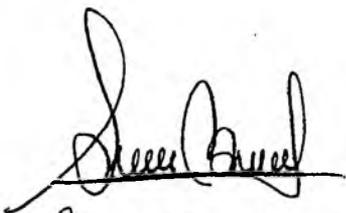
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


Gerardo Bressan

28.748.292


Dña. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. LEONARDO ELIAS SIMÓN– D.N.I. N° 36.345.617, C.U.I.L N° 20-36.345.617-1, con domicilio en calle Mendoza N° 498 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos, Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

[Handwritten signature]

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Leonardo Simón

30.345.617

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Srta. MARÍA MICAELA FERNÁNDEZ – D.N.I. N° 38.274.227, C.U.I.L N° 27-38.274.227-9, con domicilio en B° 64 viviendas, manzana "B", casa 8, de la localidad de Aguaray - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

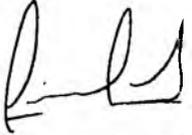
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Fernández María Michael
38274227


Dra GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Odontóloga MARÍA FERNANDA DEL MILAGRO GARAY LOBO – D.N.I. N° 30.221.362, C.U.I.L N° 27-30.221.362-9, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 2.250, torre B, 5° piso, dpto. A de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría odontológica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 280.691,13 (Pesos Doscientos Ochenta mil Seiscientos Noventa y uno con 13/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

~~ASESORIA JURÍDICA~~
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

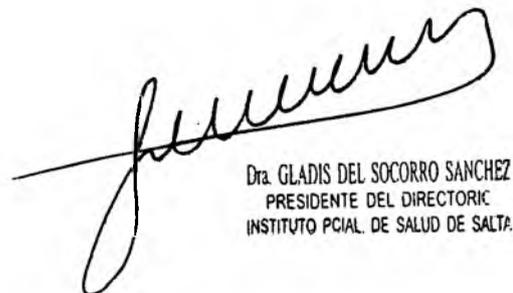
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


Mario Fernando Gary Lobo
DNI 30.221.362


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el odontólogo MIGUEL ÁNGEL YAÑEZ – D.N.I. N° 31.948.438, C.U.I.L N° 20-31.948.438-9, con domicilio en calle Los Naranjos 307 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría odontológica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LETRADA
 I.P.S. Salta

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----

Antonio Miguel A.
[Firma]
31948438.

[Firma]
Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la odontóloga MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ – D.N.I. N° 35.266.566, C.U.I.L N° 27-35.266.566-0, con domicilio en B° Don Emilio, block 13, 2° piso, dpto. 2 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría odontológica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA CONTRATADA
L.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


Norma Martínez de Ochoa
35266566


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Dr. CARLOS ALBERTO UBEIRA – D.N.I. N° 8.283.584, C.U.I.L N° 23-8.283.584-9, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 48 de la ciudad Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría de Planes Preventivos del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100) , efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LETRADA
I.P.S. - Salta

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

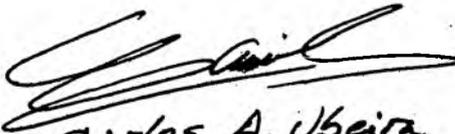
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/c necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

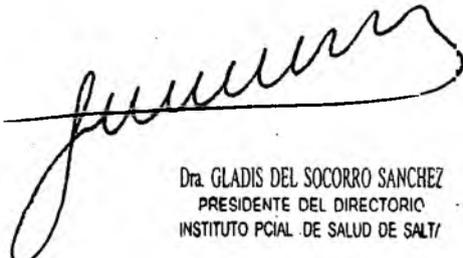
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Carlos A. Ubeira
DNI. 8283584


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. EMILSE STEFANIA ECHECHURRE – D.N.I. N° 39.006.143, C.U.I.L N° 27-39.006.143-4, con domicilio en calle Balcarce N° 1.420 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de asistente social del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 183.136,74 (Pesos Ciento Ochenta y Tres mil Ciento Treinta y Seis con 74/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
 I.P.S. - Salta

Ego

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

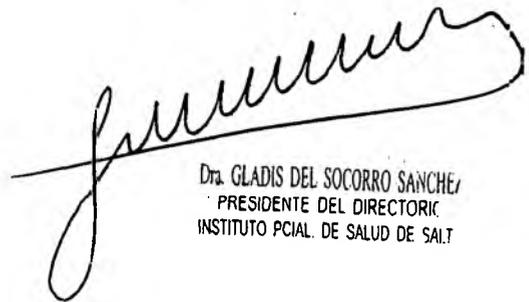
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----



Echechurra, Emilse

39006143



Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. CYNTHIA NOELIA SURATE SOLALIGUE– D.N.I. N° 32.165.863, C.U.I.L N° 27-32.165.863-1, con domicilio en pje. San Cayetano N° 688 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 309.367,03 (Pesos Trescientos Nueve mil Trescientos Sesenta y Siete con 03/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

~~ASESORIA LEYERADA~~
~~I.P.S. - Salta~~

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Susete Saldivia Cynthia
32165863

Dra. GLADIS DEL SOCORRO: M. F.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. VANESA DÉBORA SINGH – D.N.I. N° 26.246.971, C.U.I.L N° 27-26.246.971-4, con domicilio en B° 25 de Mayo, calle Perú N° 1.421 de la ciudad de Gral. Güemes - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ANEXORIA LEPRADA
LEPRADA

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

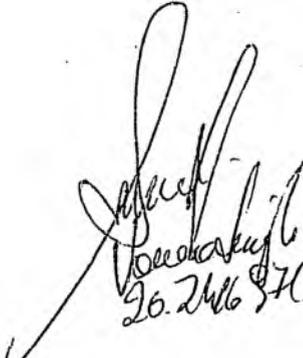
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

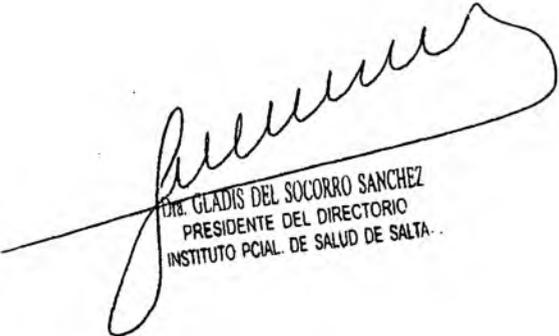
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


26.246 SH


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA.

103

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Srta. CONSTANZA AGOSTINA CÉSPEDES – D.N.I. N° 37.776.518, C.U.I.L N° 23-37.776.518-4, con domicilio en calle Junín N° 447, dpto. 12 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LETRADA
C.P.E. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---

Céspedes Constanza

37.716.518

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SALT

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. ANDREA VERÓNICA LÓPEZ – D.N.I. N° 25.981.224, C.U.I.L N° 27-25.981.224-6, con domicilio en calle Libertad N° 450 de la ciudad de Gral. Güemes - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100) , efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---




Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. MARÍA CELESTE HUSSEIN NAZR – D.N.I. N° 34.066.491, C.U.I.L N° 23-34.066.491-4, con domicilio en B° Parque La Vega, block 16, 1° piso, dpto. F de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA JURÍDICA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

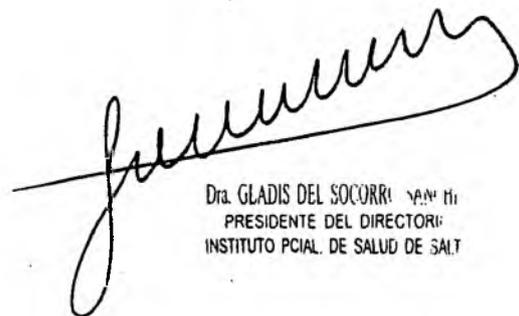
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


María Celeste Hussein Nazari
DNI: 34.066.491


Dra. GLADIS DEL SOCORRO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Srta. LAURA NOEMÍ GARCÍA ALBORNÓZ – D.N.I. N° 31.904.174, C.U.I.L N° 27-31.904.174-0, con domicilio en calle 25 de mayo N° 860 de la ciudad de Metán - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA DE TRABAJO
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE SCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

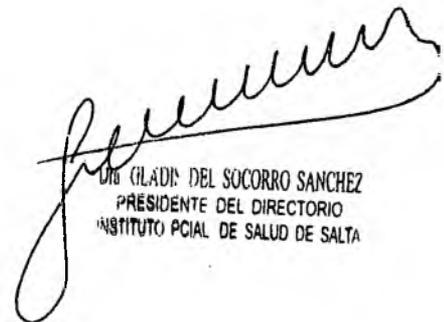
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


Laura Garcia
31.904.174.


GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Srta. MARÍA ANTONELA AGUDO – D.N.I. N° 36.037.236, C.U.I.L N° 27-36.037.236-2, con domicilio en B° 136 Viviendas, manzana "G", casa 4, de la ciudad de Metán - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

Agudo

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Agudo
Agudo Antonele
36.037.236

Gladis del Socorro Sanchez
DR. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. CECILIA ANAHÍ SANTILLÁN – D.N.I. N° 35.135.176, C.U.I.L N° 23-35.135.176-4, con domicilio en B° Alberdi, calle Tucumán N° 485 de la ciudad de Tartagal - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
L.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

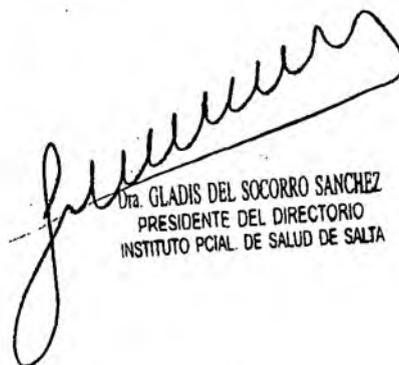
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Santillán O. Arce
35.135.176


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. ANDRÉS ALBERTO GUZMÁN – D.N.I. N° 36.802.956, C.U.I.L N° 20-36.802.956-5, con domicilio en B° Morosini, calle Suiza N° 691 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de maestranza del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la



103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Andrés Alberto García

36.801.956

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. ELIANA VERÓNICA VARGAS – D.N.I. N° 35.778.056, C.U.I.L N° 27-35.778.056-5, con domicilio en pje. 20 de Febrero N° 708 de la localidad de Cafayate - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

E. Vargas

ASESORIA LETRADA
I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Febr de 2023.-----

El Vargas
Elana Verónica Vargas
DNI 35778056


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SÁLTA

103

ES COPIA

CONTRATO DE SERVICIOS

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Dr. AMADEO GUSTAVO QUIÑONES – D.N.I. N° 22.468.001, C.U.I.L N° 20-22.468.001-6, con domicilio en B° Los Lapachos, manzana 21 "A", casa 5, de la ciudad de Orán - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100) , efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P.S. Salta

703

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

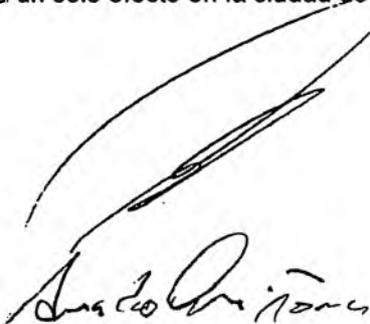
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

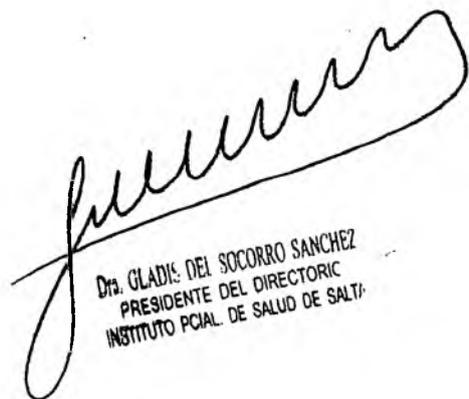
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


22468891


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. LAURA LETICIA CIOCIANO – D.N.I. N° 22.381.253, C.U.I.L N° 27-22.381.253-3, con domicilio en B° La Lucinda Norte, lote 15 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

LAURA CIOCIANO
DNI 2238123

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. NANCY INES MALDONADO – D.N.I. N° 30.186.257, C.U.I.L N° 27-30.186.257-7, con domicilio en calle Caseros N° 212, 2° piso, dpto. "F" de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----

Nancy Inés Aldazola

DNI: 30186257

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Cr. CRISTIAN ROLANDO CARDOZO – D.N.I. N° 31.716.489, C.U.I.L N° 20-31.716.489-1, con domicilio en avda. Belgrano N° 2.053, planta baja, dpto. 2 de la ciudad de Salta Capital - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 263.772,52 (Pesos Doscientos Sesenta y Tres mil Setecientos Setenta y Dos con 52/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Carlos Cristian Rolando

DNI: 31716489

Dra. GLADIS DEL SOCORRO VAN H
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. JÉSICA VANESA DE VASCONCELLOS – D.N.I. N° 34.616.890, C.U.I.L N° 27-34.616.890-6, con domicilio en calle Florida N° 180, 2° piso de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA JURADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

De Vasconcellos, Jénica V
DNI 34616890

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ/
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTAS

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. JOSÉ ALBERTO SALERNO – D.N.I. N° 22.336.918, C.U.I.L N° 23-22.336.918-9, con domicilio en calle Venezuela N° 1.430 de la ciudad de Tucumán, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 141.162,17 (Pesos Ciento Cuarenta y Un mil Ciento Sesenta y Dos con 17/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
1-1-13-2023 Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOCHA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste:-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

JOSE SALERNO
22.336.918

DRA. GLORINA DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Cr. LUIS SEBASTIÁN ABÁN GUZMÁN – D.N.I. N° 32.630.093, C.U.I.L N° 20-32.630.093-5, con domicilio en Complejo Habitacional Sur, manzana "C", casa 18 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de **Gerente Administrativo** del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 362.280,19 (Pesos Trescientos Sesenta y Dos mil Doscientos Ochenta con 19/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

ASESORA LETRADA
I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


LUIS S. ABÁN
DNI 32670093


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

103

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. ELBA MARINA LARREA – D.N.I. N° 10.493.999, C.U.I.L N° 27-10.493.999-1, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 1.089 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 399.198,59 (Pesos Trescientos Noventa y Nueve mil Ciento Noventa y Ocho con 59/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

Unidad

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Secretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

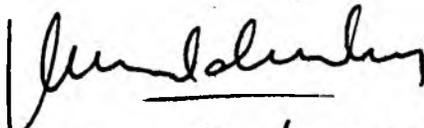
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

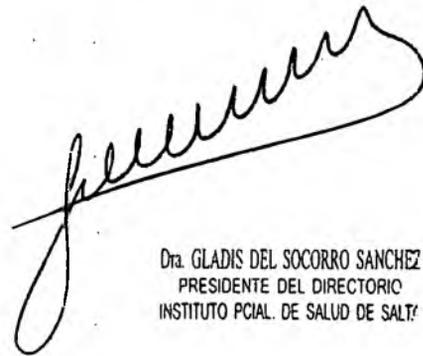
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Elba H. Larrea
DNI 10.493.999


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT.

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. MARÍA GABRIELA SALVADÓ – D.N.I. N° 22.637.960, C.U.I.L N° 27-22.637.960-1, con domicilio en B° Grand Bourg, calle Los Bardos N° 668 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría de fonoaudiología del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 285.920,30 (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco mil Novecientos Veinte con 30/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.-----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA CONTRATADA
 I.P.S. - Salta

[Handwritten signature]

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

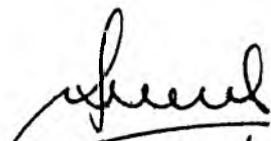
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

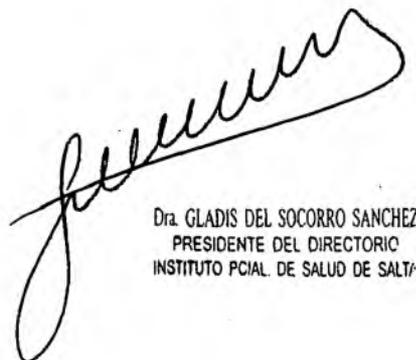
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


M.G. Salas
DNI 22637960


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. CINTIA PAMELA RODRÍGUEZ – D.N.I. N° 36.173.702, C.U.I.L N° 23-36.173.702-4, con domicilio en B° Centro, calle Tucumán N° 316 de la ciudad de Las Lajitas - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 115.825,37 (Pesos Ciento Quince mil Ochocientos Veinticinco con 37/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LEYTRADA

I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

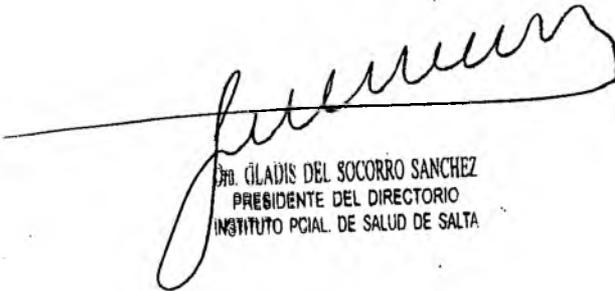
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Rodríguez Pamela
DNI 36.173.702


Dra. LILADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. ADRIANA CECILIA LUNA – D.N.I. N° 29.807.237, C.U.I.L N° 27-29.807.237-3, con domicilio en B° 66 Viviendas, manzana 47 "A", casa 18 de la localidad de Coronel Moldes - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 150.572,98 (Pesos Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 98/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

Adriana Cecilia Luna

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

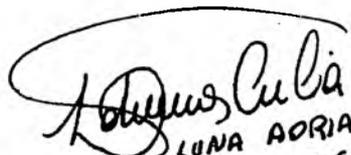
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


LUNA ADRIANA CECILIA
SUB. DEL EG. CU EL. MOLDÉS
DUE 29-807.237


Dra. GLADYS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA
 NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Sra. LOURDES GABRIELA GRANDILLER – D.N.I. N° 40.658.364, C.U.I.L N° 27-40.658.364-9, con domicilio en B° Robustiano Saravia, calle 25 de Mayo N° 1.455, de la ciudad de El Quebrachal - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 115.825,37 (Pesos Ciento Quince mil Ochocientos Veinticinco con 37/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127; mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

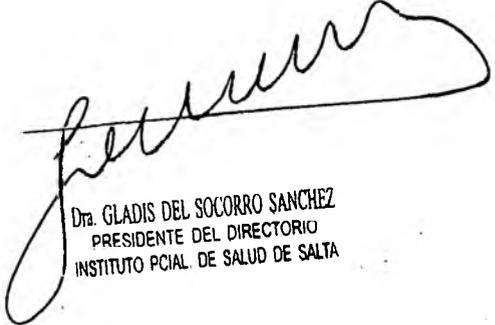
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de éste contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Grandiller Lourdes
40.658.264.


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Cra. MELBA VERÓNICA SANJINES – D.N.I. N° 22.468.375, C.U.I.L N° 27-22.468.375-3, con domicilio en pje Gabino Sardina N° 2.180 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional de farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 325.907,46 (Pesos trescientos veinticinco mil novecientos siete con 46/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

f

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

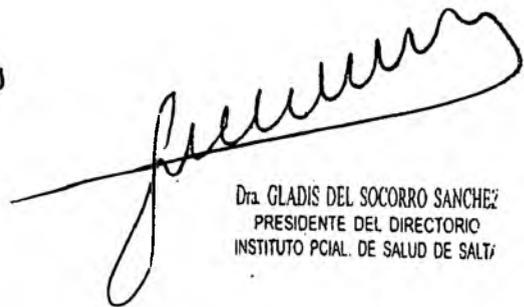
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Melba Verónica Sanjinés
DNI: 22468375


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Dr. FACUNDO NAHUEL COPA GALLARDO – D.N.I. N° 33.090.807, C.U.I.L N° 20-33.090.807-7, con domicilio en B° Santa Clara de Asís, calle Vicente López N° 2.484, manzana 3, casa 17 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoria médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BUCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

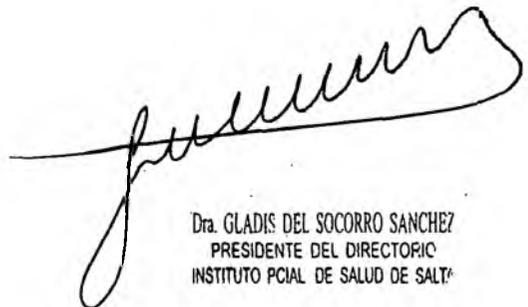
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


Facundo Manuel Gera Gallardo
33090807


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

103

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. NATALIA NOEMÍ MARTÍNEZ – D.N.I. N° 31.548.056, C.U.I.L N° 27-31.548.056-1, con domicilio en B° El Mollar II, ruta 24, manzana 18 "B", lote 8 de la localidad de Campo Quijano - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría de nutrición en el Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 285.920,30 (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco mil Novecientos Veinte con 30/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

~~ASESORA CONTRATADA~~
I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE LOSCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

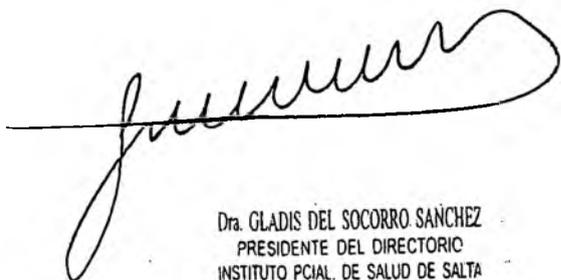
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

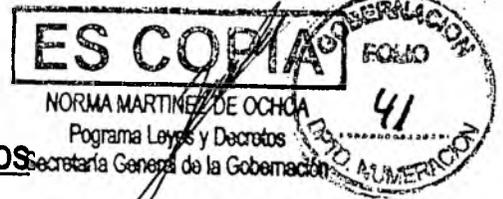
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


MARTINEZ NATALIA
DNI : 31548056


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra a la Sra. D'MAYO FIGUEROA VALENTINA – D.N.I. N° 39.040.522, C.U.I.L N° 27-39.040.522-2, con domicilio en B° Parque Gral. Belgrano, Etapa I, Block 84 Departamento 1 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

~~ASESORIA SECTRADA~~
I.P.S. - Salta

D. MAYO FIGUEROA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE ACHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

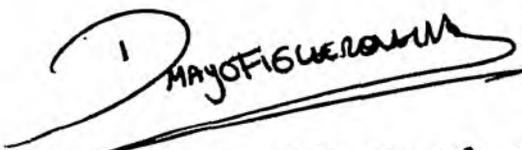
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

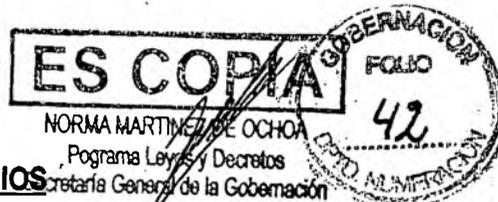
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


D. MAYO VALENTINA
39040522


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra a la Sra. ALARCON JORGELINA ELIZABETH – D.N.I. N° 28.887.477, C.U.I.L N° 27-28887477-3, con domicilio en B° Mirasoles, manzana 491 "B" casa 3 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA JURÍDICA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

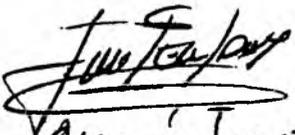
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

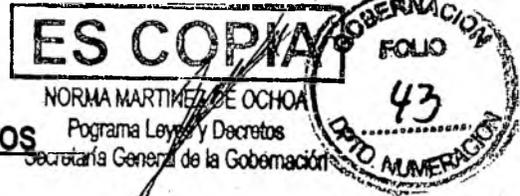
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


Alarcón Jorge Lino
DNI 28887477


Dña. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra a la Sra. MANZARA CYNTHIA RAQUEL – D.N.I. N° 33.661.602, C.U.I.L N° 27-33661602-1, con domicilio en B° San Ignacio, manzana 15, casa 22 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORÍA EN TRÁMITE
I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CUCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

dóncia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

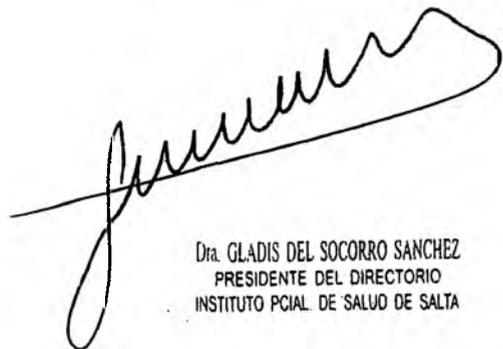
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Cynthia Rosuel Montara
33661602


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra a la Sra. ARIAS SILVIA MICAELA – D.N.I. N° 29.893.090, C.U.I.L N° 27-29893090-6, con domicilio en B° El Bosque, block N° 45, departamento 11, piso 2 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

~~ASESORIA LETRADA~~
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---

Arico Silvia Niccolò
29893090

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

109

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. ANA LIA EPSTEIN – D.N.I. N° 16.128.543, C.U.I.L N° 27-16128543-4, con domicilio en República de Siria 421 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría odontológica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA CONTRATADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE AZCÓA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

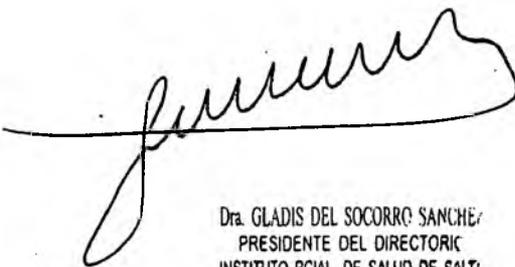
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

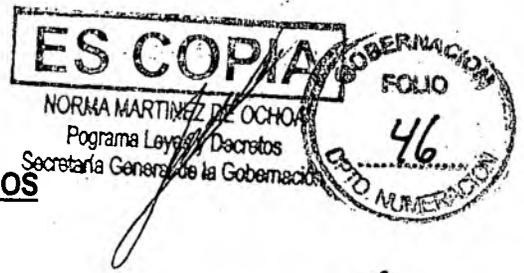
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----


Ana María Esteban
DNI 16128543


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

103



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Dra. MARIA MARCELA BUDASSI – D.N.I. N° 24.473.387, C.U.I.L N° 27-24473387-0, con domicilio en Parque General Belgrano-Manzana 201 "C", Casa 12 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría odontológica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

ASESORIA JURIDICA
I.P.S. Salta

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

[Handwritten Signature]
Bordaberry Norma Marcela
DNI 24473387

[Handwritten Signature]
Dra. GLADIS DEL SACORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Dr. DIAZ OJEDA ILDEGAR ALBERTO – D.N.I. N° 95.896.785, C.U.I.L N° 20-95896785-4, con domicilio en B° Tres Cerritos, calle Los Ombúes N° 302 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auditoría médica del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 313.597,96 (Pesos Trescientos Trece Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

ASESORIA LETRADA
 I.P.S. - Salta

DIAZ OJEDA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

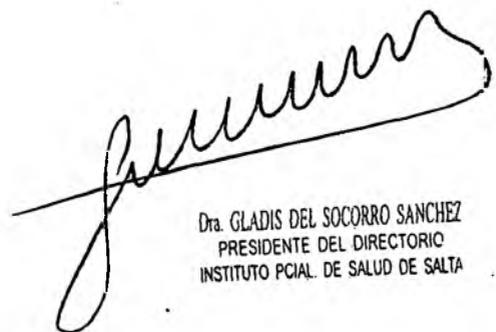
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

D102 FUEB092
D102 FUEB092
DNI 95.896.785



Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. ONTIVERO VELEZ JOSE MANUEL – D.N.I. N° 38.650.174, C.U.I.L N° 20-38650174-3, con domicilio en B° Santa Lucia – Santa Elena 2664 de la ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Antonio José Manuel
38650174

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Cra. ADRIANA MARIEL ESCALANTE – D.N.I. N° 28.633.647, C.U.I.L N° 27-28633647-2, con domicilio en Pasaje Rosario de la Frontera N° 768, B° 25 de Mayo - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 240.335,29 (Pesos Doscientos Cuarenta mil Trescientos Treinta y Cinco con 29/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORA LETRADA
I.P.S. Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

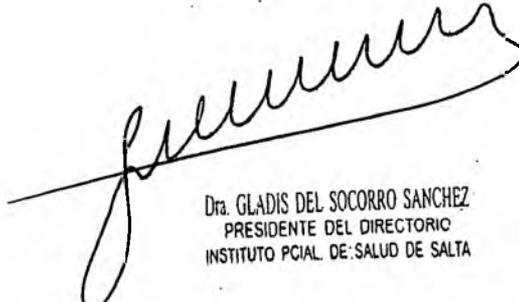
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---


Adriana Mariel Escalante
DNI : 28.633.647


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Lic. INES VILLAR – D.N.I. N° 33.090.962, C.U.I.L N° 27-33090962-0, con domicilio en B° Parque La Vega, Block 36, Dpto. "R", de la ciudad de Salta Capital, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de función profesional del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 240.335,29 (Pesos Doscientos Cuarenta mil Trescientos Treinta y Cinco con 29/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

Ines Villar

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.---

Juan Villar

VILLAR JUAN

DNI 33090962.-

Gladis del Socorro Sanchez

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. PABLO SEBASTIÁN MARTÍNEZ – D.N.I. N° 28.403.256, C.U.I.L N° 20-28403256-0, con domicilio en B° Ampliación San Carlos Mza. 501 "D", Casa 6 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Servicios, el que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORÍA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CUCHO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste:-----

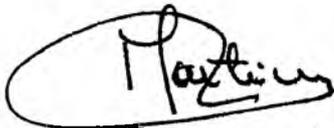
SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

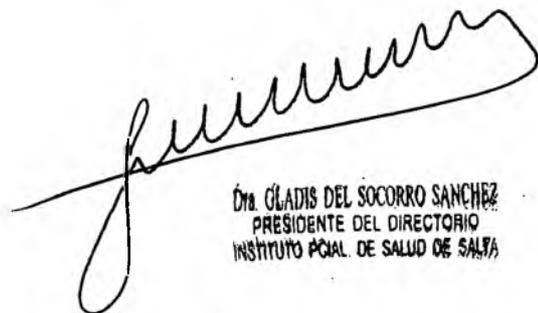
OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.----


Sr. Sebastian Martinez
28.403.236


Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

103

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta, C.U.I.T N° 30-70751309-4, Dra. GLADIS DEL SOCORRO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.020.091, con domicilio en calle España N° 782 de la ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Sr. ZELAYA GONZALO NICOLAS – D.N.I. N° 38.215.067, C.U.I.L N° 20-38215067-9, con domicilio en B° Arturo Illia, block "J", departamento N°2 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que desempeñe tareas de auxiliar administrativo del Instituto Provincial de Salud de Salta, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023. -----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 100.717,71 (Pesos Cien Mil Setecientos diecisiete con 71/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen de afiliación del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de los aportes periódicos que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

103

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los 30 días del mes de Enero de 2023.-----

Gonzalo Nicolás Zelaya
38.215.067

Dra. GLADIS DEL SOCORRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT